



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0720
Radicado:	05 001 31 10 005 2021-00577-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	JOAQUIN ASDRUBAL TORO GAVIRIA Y NIDIA AMPARO VALENCIA GIRALDO.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Siete de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JOAQUIN ASDRUBAL TORO GAVIRIA y NIDIA AMPARO VALENCIA GIRALDO.**

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JOAQUIN ASDRUBAL TORO GAVIRIA y NIDIA AMPARO VALENCIA GIRALDO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes a la abogada JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ MENA, portadora de la tarjeta profesional número 105.837 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(6)